

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

— Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Abril de 1873.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Examinado el expediente instruido con motivo de la suspension de un acuerdo de la Comision provincial, en virtud del cual se autorizaba al Ayuntamiento de Feria para proceder á la entresaca de encinas de su dehesa del Chorrero:

Vistos los acuerdos del referido Municipio de Feria, fundados en que con la aglomeracion de árboles se perjudica la produccion del fruto, circunstancia que pudo tenerse en cuenta en tiempo oportuno; y disponiendo en otro acuerdo la remision del expediente á la Diputacion provincial de Badajoz para su aprobacion:

Visto el acuerdo de la Comision provincial declarando que el Ayun-

tamiento habia justificado la necesidad y conveniencia de la referida entresaca, y autorizándole en 12 de Febrero para que procediese á efectuar el aprovechamiento:

Visto el oficio de suspension dirigido por el Gobernador de la provincia, fundado en el artículo 48 de la ley provincial y en el dictámen del Ingeniero de montes, el cual se opone al aprovechamiento por no haber sido incluido en el plan general de los aprovechamientos forestales, ni tener el carácter de extraordinario é imprevisible, por lo cual pudiera justificarse la concesion:

Considerando que en Real orden de 8 de Mayo de 1872, dictada de conformidad con el informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se estableció una interpretacion clara de los límites que tienen las atribuciones de los Ayuntamientos como administradores de sus bienes:

Considerando que en dicha Real orden se explica y declara que, si bien la ley de 20 de Agosto de 1870 concedió á los Ayuntamientos la facultad de establecer reglas para el disfrute y aprovechamiento de sus montes, dejando sin aplicacion las disposiciones del reglamento de 17 de Mayo de 1863, que coartan esta libertad, no por eso pueden prescindir los Municipios de las

reglas que aconsejan una buena explotacion.

Considerando que segun dicha Real orden las atribuciones de los Ayuntamientos se hallan limitadas para las cortas de árboles á lo que previene el art. 10 de la ley de 23 de Mayo de 1863, y que esta prohibe hecer podas en los montes públicos, ni aprovechamientos de ninguna clase, sino dentro de los límites que al consumo de sus productos señalen los intereses de la conservacion y repoblado, exceptuando los aprovechamientos absolutamente necesarios, á juicio del Gobierno:

Considerando que el Gobernador de Badajoz, asesorado por el Ingeniero del ramo, juzga peligrosa é inconveniente la solicitada entresaca del arbolado:

Considerando que el espíritu y letra de la citada Real orden de 8 de Mayo de 1872 resuelve plenamente el presente caso; y que conforma esta con lo informado entonces por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, que cumplida la formalidad de oír el parecer de dicha Corporacion, puesto que se conforma con aquel dictámen:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado confirmar la suspension, dictada por el Gobernador, del acuerdo de la Comision provincial de Badajoz; quedando, por consiguiente, sin valor la autorizacion que esta concedió al Ayuntamiento de Feria para efectuar el precitado aprovechamiento.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1873.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1873.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las instancias presentadas por D. Julian Lopez Somovilla y por los Señores Gándara y Cuadra en solicitud de que, con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la poblacion rural, se declaren exentos del pago del impuesto de consumos las colonias rurales de su propiedad, á las que les están reconocidos los beneficios dispensados por aquella ley:

Y considerando que subsisten en toda su fuerza y vigor las razones aducidas por el Consejo de Estado, que produjeron la orden de 10 de Diciembre de 1873, expedida por este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien ratificar la expresada orden, y declarar en su consecuencia que á las colonias agrícolas comprendidas en ella no se las puede imponer ni exigir el impuesto de consumos ni ninguna otra contribucion más que las que expresamente se determinan en la referida ley.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1873.

Salaverria.

Sr. Director general de Impuestos.

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... (FUNDACION.)
 Pueblo..... Año económico de.....

Presupuesto anual de ingresos y gastos.

Capítulos	Artículos	CONCEPTO.	Total por artículos.		Total por capítulos.	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
		INGRESOS.				
		Productos de fincas rústicas.....	»	»	600	»
		Idem de fincas urbanas.....	»	»	200	»
		Rentas del Estado.....	»	»	2.100	»
		Conceptos diversos.....	»	»	»	»
		GASTOS.			2.900	»
		<i>Cargas de la fundacion.</i>				
1.º	1.º	Personal facultativo.....	800	»		
	2.º	Idem eclesiástico.....	400	»		
	3.º	Idem administrativo.....	20	»		
					4.220	»
2.º		<i>Obras.</i>				
	1.º	Reparacion del edificio.....	50	»		
	2.º	Idem del mobiliario.....	50	»		
					80	»
					4.500	»

RESUMEN.

	Pesetas.	Cénts.
Ingresos.....	2.900	»
Gastos.....	1.500	»
(Déficit ó sobrante).....	1.600	»

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

- Notas. 1.º Los ingresos se figurarán englobados, es decir, consignando los totales que arroje cada uno de los conceptos de la relacion de bienes.
 2.º Los gastos estarán clasificados por capítulos y artículos, comprendiéndose dentro del capítulo el concepto en globo, y figurándose en cada artículo los detalles.
 3.º En cada partida de gastos debe significarse la cláusula de la fundacion de su referencia.

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... (FUNDACION.)
 Pueblo..... Año económico de..... á.....

Relacion de bienes y valores.

Número de orden.	CONCEPTOS.	CAPITAL.		RENTA.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
	Fincas rústicas.				
1	Diez aranzadas de tierra en pago Pardillo, arrendadas á F. de T.....	100	»	50	»
2	Cinco id. de id. en id., arrendadas á F. de T.....	250	»	72	»
	Fincas urbanas.				
3					
4					
	Rentas del Estado.				
5	Una inscripcion intrasferible, núm. 54.978.....				
6	Dos títulos de la renta, série A, números.....				
	Conceptos diversos.				
7	Por lo que se calcula que ingresará por limosnas.				

RESUMEN.

CAPITAL.

RENTA.

	CAPITAL.		RENTA.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Por fincas rústicas.....				
Por idem urbanas.....				
Por rentas del Estado.....				
Por conceptos diversos.....				
Total.....				

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Notas. 1.º Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos, detallando dentro de cada concepto lo que posea el establecimiento ó fundacion.

2.º La clasificacion de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija.

MODELO NÚM. 5.º
BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... (FUNDACION.)
 Pueblo..... Año económico de..... á.....

Cuenta anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la fundacion y periodo citados, segun se detalla por las relaciones que acompaña.

DEBE.	Pesetas.		HABER.	Pesetas.	
		Cénts.			Cénts.
Existencia anterior.....	»	»	Gastos de personal y administracion, relacion núm. 2 (Modelo B).....	500	»
Producto de fincas rústicas, relacion núm. 1 (Modelo A).....	800	»	Gastos de material, idem.....	50	»
Idem de fincas urbanas, id.....	500	»	Gastos de fundacion, idem.....	400	»
Rentas del Estado, idem.....	1.000	»			
Conceptos diversos, idem.....	2.000	»			
	4.300	»		950	»

RESUMEN.

	Pesetas.	Cénts.
Importa el Debe.....	4.300	»
Idem el Haber.....	950	»
Existencia para el año siguiente.....	3.350	»

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Nota. Los Hospitales, Colegios ú otra cualquier fundacion de carácter permanente, se ajustarán, tanto en el Debe como en el Haber, á la designacion marcada en el Modelo de presupuestos.

MODELO A.
BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... (FUNDACION.)
 Pueblo..... Año económico de..... á.....

Relacion detallada de los ingresos habidos en dicho periodo por los conceptos que se expresan...

FECHA.	Año.	Mes.	Dia.		Pesetas.		Cs.	
				PRODUCTO EN FINCAS RÚSTICAS.				
1875	Agosto...		7	Importe de la anualidad vencida en 5 de Julio anterior, de las 10 aranzadas de tierra en....., segun el núm. 1 de la relacion de bienes.....	50	»	»	»
»	Setiembre....		15	Idem de la id. vencida en 14 de Agosto de las cinco id. de tierra en....., segun el núm. 2 de la relacion de bienes.	10	»	60	»
				PRODUCTO DE FINCAS URBANAS.				
1876	Julio.....		4	Por el arrendamiento vencido en 5 de Junio último, de la casa calle del Salvador, núm. 5, segun el núm. 7 de la relacion de bienes.....	100	»	100	»
				RENTAS DEL ESTADO.				
»	Agosto...		5	Por importe de los intereses de las inscripciones intrasferibles de esta fundacion, en el primer semestre del año 1875, números 11 al 20 de la relacion de bienes, con deduccion del 5 por 100 para el Tesoro.....		»	457	75
				CONCEPTOS DIVERSOS.				
»	Setiembre....		9	Por limosnas de D. F. de T.....	100	»	»	»
»	Diciembre....		5	Por id. de D. F. de T.....	30	»	130	»
				Total.....			747	75

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

- Notas. 1.ª La designación de conceptos debe ajustarse con la separación que los mismos indiquen.
2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron cobradas.

MODELO B.

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... (FUNDACION.)
Pueblo..... Año económico de..... á.....

Relacion detallada de los gastos habidos en dicho periodo, por los conceptos que se expresan.

FECHA.			Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Año.	Mes.	Día.				
Personal y administracion.						
1874	Julio	30	Importe del 5 por 100 de administracion.	»	»	43 75
Material.						
Cargas de fundacion.						
1875	Agosto	25	Por una dote de 100 pesetas satisfecha á F. de T., segun el documento núm. 1, como comprendida en la cláusula 50 de la fundacion.....	100	»	»
1876	Febrero	10	Por otra id. á F. de T., segun el documento núm. 2, como comprendida en la misma cláusula.....	100	»	200
Total.....						243 75

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

- Notas.—1.ª La designación de conceptos debe ajustarse con la separación que los mismos indiquen.
2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron pagadas

MODELO NÚM. 4.º

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... Año económico de..... á.....

PRESUPUESTO.

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS.	TOTAL por artículos		TOTAL por capítulos	
			Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Ingresos.						
		Premio de administracion en la fundacion de Don N. N., á cargo de la provincial.....	»		500	
		Por las multas que puedan imponerse con arreglo al art. 112 de la Instruccion.....	»		800	
					1.300	
Gastos.						
1.º Personal administrativo.						
	1.º	Haber del Administrador.....	200			
	2.º	Idem del Contador.....	300			
					500	
2.º Material.						
	1.º	Gastos de Secretaria.....	100			
	2.º	Idem de Administracion.....	200			
					800	

RESUMEN.

Ingresos.....	Pesetas.....	1300
Gastos.....		800
(Déficit ó sobrante).....		500

(Pueblo y fecha.)

V.º B.º

Por la JUNTA,
El Presidente,

El Administrador.

- Notas. 1.ª La consignación de los ingresos será tan detallada como expresa este modelo.
2.ª Los gastos serán clasificados por capítulos y artículos, comprendiendo los capítulos los conceptos en globo, y los artículos cada uno de sus detalles.

MODELO NÚM. 5.º

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... Año económico de..... á.....

CUENTA ANUAL.

DEBE.

HABER.

Año.	Mes.	Día.	Detalle.	Pesetas	Cts.	Año.	Mes.	Día.	Detalle.	Pesetas	Cs.
TOTAL...						TOTAL...					

RESUMEN.

Importa el Debe Pesetas.....

Idem el Haber.....

Existencia para el año siguiente....

(Pueblo y fecha.)

V.º B.º

Por la JUNTA DE PATRONOS,
El Presidente,

El Administrador provincial,

- Notas. 1.ª Las partidas del Debe han de consignarse en las fechas en que los ingresos hubiesen sido realizados, con expresion de su concepto, origen ó procedencia.
2.ª Las partidas del Haber han de ser figuradas en las fechas que los pagos se verifiquen, expresándose los conceptos y documentos justificantes que las legitiman, numerados correlativamente.

MODELO NÚM. 6.º

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... AÑO ECONOMICO DE... A...

Estado de la riqueza destinada á Beneficencia en esta provincia.

PUEBLOS.	FUNDACIONES.	Fincas rústicas.		Fincas urbanas.		Valores del Estado.		Diversos conceptos.		TOTAL.	
		Capital	Rentas	Capital	Rentas	Capital	Rentas	Capital	Rentas	Capital	Rentas

(Pueblo y fecha.)

V.º B.º

Por la JUNTA,
El Presidente,

El Administrador provincial,

Nota. Los capitales que representen los valores consignados, se ajustarán á tasacion pericial por lo que hace á las fincas rústicas y urbanas etc., y á lo que asciendan segun el precio de cotizacion, por lo que respecta á los valores cotizables.

MODELO NÚM. 7.º

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... Año económico de..... á.....

Estado de ingresos y gastos en dicho periodo.

RECAUDADO POR RENTAS DE						SATISFECHO POR													
FINCAS.		Valores del Estado.		Conceptos diversos.		TOTAL.		Contribuciones.		Administracion.		Ejecucion.		Cargas de fundaciones.		Gastos generales.		Total.	
Rústicas.	Urbanas.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.

(Pueblo y fecha.)

V.º B.º

Por la Junta de Patronos,
El Presidente,

El Administrador provincial,

Nota. Las cantidades que deben consignarse en el presente estado, lo serán en detalle por cada una de las fundaciones, y en vista de sus cuentas anuales.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE...

AÑO ECONOMICO DE..... A.....

Estado (de deudores ó acreedores.)

Pueblos.	Fundaciones.	(Acreedores ó deudores.)	TOTAL.	
			Pesetas	Cénts

(Pueblo y fecha.)
V.º B.º

Por la Junta de Patronos,
El Presidente,

El Administrador provincial,

Nota. En la forma que esta relacion indica, se detallarán los deudores ó acreedores de la Beneficencia de cada provincia; entendiéndose que las relaciones serán dos, cuando las instituciones benéficas tengan créditos á su favor y á su cargo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno de provincia, procederán á la busca y captura del Sargento desertor del Regimiento Infantería de Africa, Bráulio Vales Estevez de las señas que á continuación se espresan.

En el caso de que la consiguieren lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito que lo reclama.

Segovia 4 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

Señas del Sargento desertor.

Edad 24 años, soltero, estatura 1 metro 705 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, barba regular, nariz id., boca id., color bueno, frente espaciosa.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Seccion de Caja.

CIRCULAR.

Habiéndose procedido por la Tesorería central de la Hacienda pública al sorteo de las facturas de cupones de Bonos del Tesoro del vencimiento de 30 de Junio de 1874, y correspondido el número 20 para su pago, se anuncia á los tenedores de esta clase de valores espedidos en esta oficina, que se hallen señalados con dicho número que pueden presentarlos en la misma para su cobro; segun lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en circular de 1.º del actual.

Segovia 5 de Mayo de 1875.

José Ruiz Mora.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Desde el día de la fecha hasta el 31 del corriente mes, se halla abierto en esta Secretaria el pago del segundo plazo de matricula correspondiente al actual curso académico, debiendo presentar los alumnos el recibo que acredite el pago del primero.

A los que deseen examinarse en el próximo mes de Junio, se les facilitará una hoja impresa, en conformidad á lo que dispone el art. 7.º del Decreto de 6 de Mayo de 1870, en la que harán constar las asignaturas de que han de ser examinados, á fin de que se les pueda expedir las correspondientes papeletas de exámen.

Y por último, los que habiendo quedado suspensos en Setiembre anterior, quisieren disfrutar del beneficio que concede el art. 17 del Decreto de 29 del referido mes de Setiembre podrán desde luego optar á él.

Segovia 1.º de Mayo de 1875.—El Vice-Director, Francisco Rueda.—El Secretario, Epifanio Ralero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Valsain.
ANUNCIO.

Autorizado este Distrito por órden del Ministerio de Fomento de 26 de Mayo de 1873, saca á pública licitacion los lotes de pinos siguientes:

1.º Primera subasta del lote núm. 35, del cuartel de Cerrapelado, de 62 pinos y 6 latas, tasados en 685 pesetas 76 céntimos.

2.º Id. id. del lote núm. 18, del cuartel de Aldeanueva, de 147 pinos y 40 latas, tasados en 1130 pesetas 68 céntimos.

3.º Id. id. del lote núm. 19, del mismo cuartel, de 202 pinos y 23 latas, tasados en 1919 pesetas 23 céntimos.

4.º Id. id. del lote núm. 10, del cuartel del Vedado, de 123 pinos y 30 latas, tasados en 927 pesetas 75 céntimos.

5.º Id. id. del lote núm. 11, del propio cuartel, de 280 pinos y 73 latas, tasados en 1815 pesetas.

6.º Id. id. del lote núm. 12, de dicho cuartel, de 110 pinos y 9 latas, tasados en 891 pesetas 50 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 24 del corriente á las diez de su ma-

ñana en las oficinas del Distrito, en este Sitio, donde se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

San Ildefonso 5 de Mayo de 1875.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Alcaldia constitucional de Segovia.
Don Mariano Llovet Castelo, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere tomar á su cargo por todo el año económico de 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1876, el suministro de aceite petróleo para los faroles del alumbrado público en esta Capital y de aceite comun para las linternas de mano de los Serenos, capotes para estos y demás útiles que se espresan en el pliego de condiciones, todo bajo el tipo de veinte mil cincuenta pesetas, ochenta y cinco céntimos, puede acudir con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas á las condiciones establecidas para el remate que tendrá efecto el día veintinueve del actual y hora de las doce de su mañana en estas Casas consistoriales donde estará de manifiesto el indicado pliego desde este dia hasta el acto de la subasta.

Segovia 5 de Mayo de 1875.—Mariano Llovet.

Guardia civil de Segovia.

Debiendo procederse á la contrata para la construccion de una carteral que se adopta para el servicio de los individuos de este Cuerpo, se saca á pública licitacion, bajo el pliego de condiciones y tipo que se hallan de manifiesto en mi Oficina, casa cuartel de esta Ciudad.

El acto del remate tendrá lugar en la espresada Oficina, el día 22 del actual á las 12 de su mañana, y los licitadores que suscriban estaran obligados á hallarse presentes ó legalmente representados con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

Segovia 5 de Mayo de 1875.—El Comandante Teniente Coronel primer Jefe, José de Alvizua y Burgos.

Alcaldia de Mozoncillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con el mayor acierto proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1875 á 76, se hace preciso, que todos los propietarios, colonos y ganaderos, sujetos á contribuir por dicho concepto en este distrito municipal, presenten en término de 15 dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, relacion jurada de los bienes que posean, administren ó cultiven, prevenidos, que de no presentarlas en el término prefijado, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, no se admitirá despues reclamacion alguna.

Mozoncillo 22 de Abril de 1875.—El Alcalde, Vicente Herranz.

Alcaldia de Cabañas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el mayor acierto la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y ganaderia que al mismo corresponde y que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 á

76, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros y demás que posean fincas en este término jurisdiccional é igualmente los colonos y ganaderos presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 10 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole, que de no verificarlo así se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Cabañas 22 de Abril de 1875.—El Alcalde, Valentin Valle.

Alcaldia de Encinillas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia que al mismo corresponde y que ha de servir de base en el repartimiento del año económico de 1875 á 1876, á la distribucion de contribuciones, se previene á todos los vecinos terratenientes y hacendados forasteros que poseen fincas en este término jurisdiccional, como igualmente á los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, siguientes al del en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín Oficial de la provincia, advirtiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término se procederá de oficio á la evaluacion y no serán admitidas las reclamaciones que despues se hagan.

Encinillas 28 de Abril de 1875.—El Alcalde, Juan de Marcos.

Las personas que deseen intererarse en la compra de varias heredades de pan llevar, prado y linares consistentes en los términos de Prádena y Arcones, Sebúcor y Aldeonsaúcho, y un censo en Garcillan, de la propiedad de la Señora Doña Francisca Manglano de Verdoso, esposa de D. Marcos Ocio Ruiz, pueden enterarse del pliego de condiciones que ha de servir para el remate, el que estará de manifiesto en casa del propietario D. Marcos, en Valladolid, calle del Obispo, núm. 9, y en Segovia en la de su administrador Don Antonio Gonzalez Bombin, plazuela de San Martín, núm. 6, por quienes se admitirán proposiciones hasta la hora de las doce de la mañana del día 3 de Junio próximo en que tendrá lugar el remate simultáneo en los dos puntos.

Botica en Valseca.

Habiéndose establecido en este pueblo un hijo del Farmacéutico de Riaza, se despachan con este motivo, los verdaderos electuarios, contra tercianas y cuartanas, conocidos vulgarmente con el nombre de puchero de Riaza, al precio de treinta reales cada uno, llevándose por docenas se hace una baja de un 4 por 100.

ANTICIPO FORZOSO.

Puerta del sol 9, entresuelo: Madrid oficinas de D. Jose Dominguez.

Se paga la parte admisible en papel abonando el mismo descuento que las carpetas tengan en Bolsa el dia que se encarguen los pagos, y cobrando el 4 por 100 de comision por anticipar los fondos para la compra del papel y verificar las operaciones. Los contribuyentes que deseen utilizar las ventajas de esta casa mayores que las que otras pueden ofrecer solo tienen que mandar relacion que espresé el nombre del contribuyente, plazos que se han de pagar é importe de su cuota.

Tambien se encarga la casa del pago de contribuciones atrasadas y de Bienes nacionales, anticipando los fondos para la compra de Bonos, todo con las mayores ventajas. Se admiten carpetas, cupones de toda clase de renta, recibos de requisa y anticipo y demás valores abonando á los mas altos precios.

Segovia. Imp. de Andero, Calle Real 12.